

ORDENANZA FISCAL Nº 7

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESINSECTACIÓN DE NAVES GANADERAS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la prestación del servicio de desinsectación de naves ganaderas, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de desinsectación de naves ganaderas que se realizará de modo obligatorio respecto de aquellas naves susceptibles de albergar pulgas.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de naves ganaderas existentes en el término municipal.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los arrendatarios y quienes bajo cualquier título utilicen las referidas naves.

Artículo 4º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota de la Tasa es el resultado de repartir el coste real soportado por el Ayuntamiento por la prestación del servicio en el ejercicio correspondiente entre los propietarios de las naves en función de la superficie de nave ganadera tratada y por las veces que cada una de ellas lo sea.

Artículo 6º. Período impositivo y devengo.

El período impositivo coincide con el año natural y la Tasa se devengará cuando finalice la prestación del servicio a final de cada ejercicio.

Artículo 7º. Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios: a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón. b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. A efectos de la gestión, se confeccionará un censo de naves ganaderas existentes en el término municipal con indicación de sus propietarios y superficie.

4. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

5. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

6. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados legítimos podrán examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

7. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 8º. Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2001 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Guadalaviar, 4 de diciembre de 2000.-El Alcalde, (ilegible).